



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001592-2022-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2022 08:11:32 -05:00

I. VISTAS:

- Resolución Administrativa N° 1589-2022-P-CSJCA-PJ, del 02 de noviembre de 2022.
- Solicitud de licencia con goce de remuneraciones, presentada por la magistrada Karin Danixa Vigo Portal, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, de fecha 02 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La magistrada Karin Danixa Vigo Portal, solicita licencia con goce de remuneraciones por motivo de maternidad a partir del día 01 de noviembre de 2022, conforme al Certificado Médico N° 0009987 que adjunta¹, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 1589-2022-P-CSJCA-PJ, se solicitó a la referida magistrada que oportunamente cumpla con presentar la documentación sustentatoria de su licencia médica.

SEGUNDA: El Decreto Supremo N° 005-2011-TR que aprueba el Reglamento de la Ley 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en su artículo 2°, modificado por el D.S N° 002-2016-TR prescribe:

"(...) es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal".

¹ Se precisa que el certificado médico fue recibido el 02.11.2022.





TERCERA: El Reglamento de Licencias para los Magistrados del Poder Judicial², refiriéndose a las licencias por gravidez, en su parte pertinente establece lo siguiente:

“Artículo 25.- De conformidad a lo dispuesto por Ley No. 27606, el descanso postnatal se extenderá por **30 (treinta) días naturales adicionales** en los casos de **nacimiento múltiple**.

Artículo 26.- De producirse adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, los días de adelanto se acumularán al descanso postnatal. (...)”

Artículo 28.- La concesión de la **licencia por gravidez será preceptiva** cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos a tal fin, no afectando el régimen retributivo o remunerativo de la Magistrada que la obtenga.

Requiere de la presentación de una solicitud adjuntando el certificado médico oficial mediante el cual se acredite el estado de gestación y la fecha previsible o efectiva del alumbramiento, si éste hubiere tenido ya lugar. (...) [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTA: En el presente caso, el estado de gestación de la magistrada Karin Danixa Vigo Portal y la fecha efectiva del alumbramiento, han sido acreditados con el Certificado Médico N° 0009987 y con los certificados de nacido vivos de sus menores hijos, y si bien la fecha probable de su parto estuvo indicada inicialmente para el 15 de diciembre del año en curso, sin embargo, en el certificado médico presentado, se precisa que el nacimiento de sus menores hijos se ha producido el 01 de noviembre del presente año; por lo que, teniéndose en cuenta que la concesión de este tipo de licencias tiene carácter obligatoria, además de tratarse de un parto múltiple, la solicitante deberá iniciar su descanso por maternidad, por 128 días, a partir del 01 de noviembre de 2022 al 08 de marzo de 2023. Sin perjuicio de ello, teniéndose en cuenta que la magistrada al estar generando subsidio por 128 días, debe canjear el Certificado Médico por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) ante EsSalud y una vez realizado deberá presentarlo para el trámite del subsidio respectivo.

QUINTA: Por otro lado, dada la circunstancia antes mencionada corresponde a esta presidencia adoptar las medidas administrativas necesarias que garanticen la continuidad de un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del

² Aprobado con R.A. N° 018-2004-CE-PJ, del 05.02.2004.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

usuario judicial, debiéndose designar al magistrado/a, que se haga cargo del despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.

SEXTA: Para la designación del magistrado/a en las plaza antes referida, se tendrá en cuenta la relación de abogados que integran el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Cajamarca para los años 2021-2022³; toda vez que, si bien existen jueces de paz letrados titulares que pueden ser promovidos; sin embargo, al habérseles consultado anteriormente, en reiteradas oportunidades, éstos manifestaron no aceptar la promoción; por lo que, el llamamiento de jueces supernumerarios se efectuará siguiendo el estricto orden de méritos del cuadro aprobado para el respectivo nivel y especialidad⁴; en tal sentido, en uso de las facultades atribuidas a esta presidencia, se designará como juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca al servidor judicial y abogado Richard Alexander Cabrera Villa, quien actualmente se encuentra designado como juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Celendín y, en lugar de éste, al servidor judicial y abogado José Luis Morales Boñón, quien cumple con el perfil necesario para el respectivo cargo, además de no registrar sanciones administrativas vigentes, requiriéndole su compromiso para que las dependencias del Poder Judicial continúen funcionando con celeridad y eficiencia, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia.

SEXTA: Por otro lado, con la finalidad de asegurar el correcto desenvolvimiento de la administración de justicia y que el mencionado juez pueda avocarse de manera directa e inmediata a la realización de diligencias y resolución de causas que se encuentren para dicho estado, bajo responsabilidad funcional, es oportuno traer a colación lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial en la resolución expedida en la Investigación N° 063-2020-Lima, a través de la cual dispusieron en uno de sus extremos como reglas de observancia obligatoria para los Jueces de la República, lo señalado en los dos últimos párrafos del considerando décimo tercero de la citada resolución: "(...) b) Que, al encontrarse expedita para resolver una

³ Acuerdo de Sala Plena N° 18-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 28.09.2021.

⁴ En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° -cuarto párrafo- del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por RA N° 399-2020-CE-PJ, del 23.12.2020, que establece: "La presidencia de la Corte Superior con los datos recibidos, realizará la designación del Juez Supernumerario, respetando estrictamente el Orden de Méritos; en el caso que el designado decline, corresponderá designar al abogado declarado apto en estricto orden de mérito del listado remitido."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

causa, corresponde el trámite de escritos, que de presentarse deben ser tramitados, admitidos o rechazados, con el pronunciamiento de fondo; y, c) Que, en un proceso expedito para sentenciar, no es procedente emitir proveídos reiterando el mandato 'Póngase, vuelvan o tráigase los autos a despacho para resolver'. La violación a estas reglas se encuentra tipificada como infracción a los deberes que señala el artículo treinta y cuatro, numerales uno, ocho y dieciséis, de la Ley de la Carrera Judicial⁵; ello, para los fines de evitar la morosidad judicial y el reclamo de los usuarios judiciales.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia por maternidad, a la magistrada **KARIN DANIXA VIGO PORTAL**, jueza supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, **desde el 01 de noviembre de 2022 al 03 de marzo de 2023.**

Artículo Segundo.- REQUERIR a la referida magistrada, que realice el canje ante EsSalud del Certificado Médico que está adjuntando por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y hecho deberá presentarlo a la Oficina de Recursos Humanos para el trámite del subsidio respectivo.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado **RICHARD ALEXANDER CABRERA VILLA** como juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Celendín, al 03 de noviembre de 2022, y **DESIGNARLO** en el cargo de **juez supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca**, a partir del 04 de noviembre de 2022, debiendo asumir dicho cargo previa juramentación.

⁵ Citado del quinto considerando de la Resolución Administrativa N° 082-2018-P-CSJIC/PJ, de fecha 05.03.2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 04 de noviembre de 2022, la encargatura de despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 1589-2022-P-CSJCA-PJ, al magistrado Eduardo Ramón Uceda Flores, juez titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al servidor judicial y abogado **JOSÉ LUIS MORALES BONÓN**, como juez supernumerario del **Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Celendín**, debiendo asumir dicho cargo **a partir del 04 de noviembre de 2022**, previa juramentación.

Artículo Sexto.- DISPONER que los jueces designados en la presente resolución, procedan a avocarse al conocimiento, trámite y/o diligencias y resolver inmediatamente las causas que giran por ante su despacho, evitando cualquier modalidad de morosidad judicial, conforme a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los mencionados magistrados, en los plazos legales establecidos, cumplan con presentar: a) Su declaración jurada de bienes y rentas; y, b) Su declaración jurada de intereses, conforme corresponda.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario de avisos judiciales y página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Noveno.- COMUNICAR la presente resolución a la ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Administrador del Módulo Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

